

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Sentencia – Segunda Instancia dentro de la **Acción de Tutela** promovida por **Redes y Edificaciones SA** en contra de **Construcciones AR&S SAS**.

Radicado 1100140 03 072 2021 00186 01.

Secuencia: 11524 del 19/05/2021.

Ingresó: 19/05/2021.

Será proferida la decisión de segunda instancia, dada la impugnación formulada por el extremo accionante contra el fallo de tutela proferido por el *JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*, calendado del 8 de marzo de 2021, mediante el cual fue denegado el amparo del derecho de petición.

ANTECEDENTES

El representante legal de la sociedad *REDES Y EDIFICACIONES* promovió acción de tutela contra *CONSTRUCCIONES AR&S* al considerar vulnerado su derecho de petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene a la accionada que aporte certificación, en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y de seguridad social con respecto a todos los trabajadores de la empresa.

Como fundamento de su pretensión, la accionante relató que tanto esa sociedad, como las sociedad convocada y una tercera denominada *JOCA COLOMBIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.* decidieron reunirse para crear el *CONSORCIO JAR* a fin de lograr la adjudicación de un contrato ante la *GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA*; que el 18 de enero de 2021 radicó una petición ante la sociedad accionada, por medio de la que le solicitó:

*i) Aportar las planillas de seguridad social con el certificado de pago del personal que pueda tener o haya estado vínculo con la obra desde octubre de 2020 hasta enero de 2021. ii) Allegar los certificados debidamente suscritos por el representante legal o quien haga sus veces, en donde manifieste bajo la gravedad de juramente, haber cumplido con todas las obligaciones laborales y en especial, haber cumplido las obligaciones con respecto a los aportes en seguridad social y parafiscales, de todo el personal adscrito a la empresa *CONSTRUCCIONES AR&S* de acuerdo con el formato que se adjunta, de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021.*

Según la afirmación de la interesada, la convocada remitió las certificaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre, pero hasta la fecha no se ha enviado el certificado del mes de enero de 2021¹.

¹ Página 203 del documento 001 Tutela y Anexos.

EL FALLO IMPUGNADO

El *JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS* denegó las pretensiones de la actora, con ocasión a que esta no superó la exigencia de subsidiariedad que impone la acción de tutela, pues, entre aquella y la convocada se pactó contractualmente que la resolución de conflictos se tramitaría ante otra autoridad².

IMPUGNACIÓN

La sociedad accionante esgrimió que no encuentra idóneo acudir a un tribunal de arbitramento, ya que esa vía no resulta proporcional ni adecuada para solicitar una certificación como la que fue requerida en la petición³.

CONSIDERACIONES

En repetidas oportunidades, las partes citaron el artículo 32 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, el cual prevé que *toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades (...)*. Es precisamente esta la causa por la que deviene procedente el amparo pretendido, ya que ambos extremos del litigio corresponden a unas diferencias del orden contractual por intereses económicos, que justifican el requerimiento de la prueba del cumplimiento de la obligación parafiscal que una de las compañías en consorcio exige de la otra, mediante el derecho de petición que, frente a entes privados regla la ley en cita.

Nótese, que el argumento por el que la accionante promovió la tutela atañe a que *“la omisión en la remisión de dichas certificaciones ha impedido tramitar la facturación del contrato del mes de enero de 2021, lo cual estaría generado incumplimientos y apremios de multa por parte de la entidad pública contratante”* (haciendo referencia al pago de la Gobernación de Antioquia)⁴.

Entonces, la decisión de primera instancia habrá de revocarse, para en su lugar dar paso a la protección del derecho de petición del accionante ordenando a la convocada, resolver la solicitud planteada de forma íntegra, expidiendo la certificación del pago de parafiscales del año 2021 requerida.

En mérito de lo expuesto, el *JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

Primero: REVOCAR el fallo de tutela proferido por el *JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*,

² Ver el documento 006 Fallo Tutela.

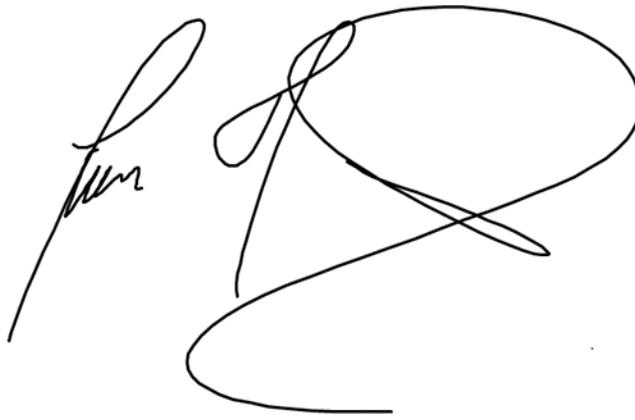
³ Ver el documento 008 Escrito Impugnación.

⁴ Página 203 del documento 001 Tutela y Anexos.

calendado del 8 de marzo de 2021 proferido en esta causa y en su lugar, **CONCEDER** el amparo constitucional al derecho de petición de la accionante, ordenando a la demandada *CONSTRUCCIONES AR&S.*, que en el término de 48 siguientes a este fallo, responda de manera íntegra la solicitud planteada por la actora constitucional, puntualmente, aportarle las planillas de seguridad social con el certificado de pago del personal que pueda tener o haya estado vínculo con la obra a enero de 2021.

Segundo: **REMÍTASE** en oportunidad el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciense como corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and curves, positioned above the printed name of the judge.

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb